

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MARZO DE 1929.

NUM. 11.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 19, 21 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Regístrase como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

2528

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 61.

El C. Presidente de la República en mensaje fechado ayer, dice lo siguiente:

“Para su conocimiento tengo la satisfacción de comunicarle las últimas novedades punto en operaciones contra ex Gral. Escobar se repara urgentemente la vía tanto de San Luis a Saltillo, como de Monterrey a Saltillo. El Gral. Eulogio Ortiz ocupó plaza Monterrey y dispuso fuerzas sobre Paredón y sobre Saltillo, en espera de que llegue Gral. Juan Antonio Almazán quien se encuentra a la altura de Ciudad Victoria y llegará a Monterrey a primeras horas de la madrugada para continuar operaciones contra rebeldes punto tenemos noticias Escobar evacuó ya Saltillo pero hasta este momento no están plenamente confirmadas punto en Veracruz la infidencia ha quedado definitivamente aniquilada punto fuerzas leales ocupan Córdoba por ferrocarril mexicano y Jalapa por interoceánico punto trenes de reparación trabajan sobre nuevas vías y columna caballería general Acosta llegará a Veracruz a mas tardar en el día de mañana punto en el Puerto de Veracruz tropas leales del 50 Regto combatieron durante todo el día de hoy con fuerzas rebeldes del ex-General Jesús M. Aguirre punto para evitar perjuicios población intervinieron cónsules pactándose armisticio. Pero quedó convenido que fuerzas del infidente Aguirre evacuarán población por lo cual es indudable que elementos leales encontrábase dominándolos punto a juicio nuestro armisticio fué solicitado por mismo Aguirre quien casi es seguro embarcará rehuyendo todo encuentro con fuerzas gobierno punto a mas de elementos columna general Acosta el coronel Tejeda ha reunido contingentes suficientes para dominar por si solo situación punto como también la armada se ha comunicado ya para ofrecer su misión a gobierno esperamos que mañana mismo quede totalmente normalizada la situación del Estado

de Veracruz punto. En estos momentos acaba recibirse siguiente mensaje que dá idea de la vergonzosa y cobarde huida del ex-Gral. Escobar cuyo pánico traduce la comunicación del Sr Gral. Eulogio Ortiz: Comillas Monterrey N. L. 6 de marzo de 1929. Gral. Srio. Guerra y Marina. Castillo Chapultepec. Hónrome participar Ud. amphiando mi información anterior que Escobar en su precipitada fuga dejó cinco ametralladoras y mas de un millón de cartuchos pertenecientes a la Séptima Jefatura de Operaciones punto así como también algunos cientos de miles de pesos punto. Resppte. punto. Gral. de Brig. E. Ortiz Comillas Salúdolo muy afectuosamente. Presidente de la Rep. E. Portes Gil.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su profusa publicación, sirviéndose comunicar haber cumplido con esta disposición, en el recibo respectivo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca Soto, marzo 7 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. Rafael Martínez Vega.

2796

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 62.

El C. Gobernador con esta fecha, ha dictado el siguiente acuerdo:

“Teniendo en consideración que la actual situación que han provocado algunos elementos sediciosos ha servido para que los comerciantes, productores y particulares de mala fe alcen o aumenten inmoderadamente los precios en los artículos de primera necesidad y combustibles, como maíz, frijol, trigo, papa, lenteja, haba, arvejon, sal, harina, manteca, azúcar, panela, arroz, café, carne, leche, carbón vegetal, etc., etc. ya sea por concentración, acaparamiento, ya evitando la transacción, haciendo ocultación de ellos o por cualquier otro medio directo o indirecto, se verá obligado este Gobierno, en caso de intentarse o de consumarse ese indebido aumento de precio u ocultación de mercancías, a proceder con toda energía para reprimir tales irregularidades, fal-

tas o delitos, pues no ha de permitirse bajo ningún concepto que sobre este particular resulte perjudicado el público, empleando además como medio de represión la clausura del establecimiento y sus anexos o del expendio, pero de todos modos se hará la intervención oficial directa en la venta del artículo que sea motivo de mayor precio u ocultación, ya sea que se encuentre todo o en parte expuesto o almacenado, dando, por tanto, acción popular para denunciar los casos señalados; y los CC. Presidentes Municipales o de Juntas de Administración Civil que tomen conocimiento procederán en su caso a formar por triplicado el acta respectiva en que se asienten circunstanciadamente los hechos ocurridos, enviando a este mismo Gobierno un ejemplar autorizado, otro al infractor y el último para el expediente que forme la misma autoridad, siendo facultad potestativa de este Ejecutivo determinar si puede conocer de los mismos hechos otra autoridad distinta a aquellos funcionarios; advirtiéndole que en caso de resistencia del dueño, administrador, dependiente o encargado de la mercancía para recibir el importe de la venta oficial será consignado en calidad de depósito, pero a su disposición, previo el recibo respectivo, a la primera autoridad judicial o a cualesquiera de las casas comerciales solventes de la localidad, sin dejar de advertir también que cuando haya alguna duda sobre el particular se hará la consulta consiguiente a este propio Gobierno para que él resuelva lo conducente.—El Gobernador Const. del Estado, *Matías Rodríguez*.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.—Rúbricas."

Y por disposición del mismo Primer Magistrado lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines indicados, sirviéndose contestar de enterado.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. —Pachuca de Soto, marzo 9 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 63.

El C. Presidente de la República en mensaje fechado el 6 del actual, dice lo siguiente:

"De acuerdo con mi circular anterior este Gobierno mi cargo ha venido confirmando que militares traidores, al darse cuenta que no pueden encontrar ningún respaldo en la opinión pública por lo injustificado de su actitud y que enorme mayoría Ejército ha quedado firme en el cumplimiento de su deber, respaldando Gobierno legítimo y haciendo honor prestigiada institución pertenecen se han dado a desarrollar una campaña de mentiras pretendiendo desorientar a todos nuestros elementos y engañarlos sobre la verdadera situación que prevalece en el país punto. Permítame hacerlo su conocimiento para que rechace con toda energía falsas especies y burdas columnias

que hagan circular punto.—La fuerza del Gobierno que empa de la justificación de sus actos y de la patriótica decisión de la mayoría miembros del Ejército, así como del apoyo entusiasta que en estos momentos le prestan en todo el país las masas campesinas y obreras, garantiza el rápido y seguro triunfo de las instituciones punto. El movimiento infidente está muriendo en su cuna punto.—La situación Militar de Veracruz ha quedado totalmente dominada punto Fuerzas del 44º Regimiento a las órdenes del Coronel Francisco de P. Puga se incorporaron a Divisionario Miguel M. Acosta, Jefe columna operaciones contra infidentes Jesús M. Aguirre, asegurándole control de Orizaba y Córdoba punto. El 31 Batallón Comandado por Coronel Juan F. Cardona púsose a las órdenes del General Mungue punto. Gral. Acosta avanza rápidamente sobre Veracruz donde tiéñense noticias ya se está combatiendo punto. El Encargado de la Oficina Inalambrica de Veracruz se ha comunicado con Chapultepec manifestando que el Oficial Comisionado para ejercer censura se ha retirado y que en mismo puerto se combate entre fuerzas del Tercer Batallón a las órdenes directas del ex General Jesús M. Aguirre y tropas leales del 50 Regimiento, parte de las cuales con anterioridad, habían abandonado Veracruz siguiendo a Coronel Tejeda y acerca de cuya adhesión no cabe duda porque pertenecieron a las fuerzas regionales del Estado que comandaba el General Lindero Hernández punto. Espérase que en menos de veinticuatro horas se ocupe Puerto Veracruz restableciendo tráfico por la vía Ferrocarril Mexicano y se confía en que los dos últimos cuerpos que siguieron en su defección al Ex General Aguirre, que fueron el segundo comandado por el ex General Simón Aguirre y el tercero al mando directo del ex General Jesús M. Aguirre, podrán ser batidos con todo éxito, si es que llegan a presentar combate y así tráfico por la línea inter-Océánico también restablecerá punto por otra parte tiéñese confirmada noticia de que Generales Armenta y Reyna con corporaciones a sus órdenes en el Estado de Sonora, desconociendo movimiento rebelde iniciando por infidente Manzo, se han separado de sus cuarteles dirigiéndose por la sierra rumbo a Moctezuma punto. En el Norte del país el infidente J. G. Escobar que fingiendo lealtad al Gobierno se apoderó por sorpresa de la plaza de Monterrey, al sentir la aproximación de las fuerzas que comanda el General Ortiz, salió huyendo de aquella población con rumbo a su antiguo Cuartel General de Torreón, donde en breve será batido y escarmentado por los soldados leales punto. Tengo plena confianza en que este injustificado movimiento llevado a cabo por Jefes Militares corrompidos, terminará en breve dando una nueva oportunidad al Ejército Nacional para expulsar de su seno a sus malos y perversos elementos y para comprobar que está dignamente capacitado para ejercer las funciones que la sociedad y la Nación le han confiado punto.—La justicia de nuestra causa y las instituciones revolucionarias triunfarán inexorablemente punto.—Salúdolo muy afectuosamente.—Presidente República.—E. Portes Gu.

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a Ud. para su conocimiento y publicación.

Sírvase acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 11 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. Ratael Martínez Vega*.

2796

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 64.

El C. Presidente de la República en mensaje fechado el 7 del actual, dice lo siguiente:

“Teniente Coronel José Cervantes, Jefe Accidental del tercer batallón, que encontrándose en Veracruz, desconoció el movimiento del ex-Gral. Jesús M. Aguirre, me dirige hoy siguiente mensaje: “Hónrome comunicar a Ud. que ayer el tercer batallón a mi mando y no de acuerdo con infidencia del Gral. J. M. Aguirre quien había obligado a firmar manifiesto a las cinco horas, atacó su cuartel Gral. desalojándolo hasta estación donde tenía grueso fuerza compuesto de segundo batallón cincuenta caballos, cuarenta y cuatro regimiento y batallón yaquí. En ataque resultaron muertos general y Diputado Luis de la Sierra, General Gama y un militar desconocido. De nuestras fuerzas leales lamentamos dos oficiales heridos y tres soldados muertos habiéndose quitado treinta mil pesos en efectivo un aparato de radio completo y cuatro caballos del estado mayor del Gral. Aguirre, como encuentrome aislado, suplico darme órdenes en concepto si Gral. Aguirre quiere recuperar esta plaza, todo personal este batallón mi mando derramaremos última gota sangre en cumplimiento de nuestro deber establecido ordenaré parte detallado.” Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento manifiestándole que en breves horas llegarán al puerto de Veracruz nuestras fuerzas teniendo la absoluta seguridad de que con esto quedará aniquilado por completo el infidente Aguirre.—Afectte. Salúdolo.—Pte. Rep. E. Portes Gil.”

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a Ud. para su conocimiento y publicación, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 11 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

2796

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 67.

El C. Presidente de la República en mensaje fechado el 10 del actual, dice lo siguiente:

“E.M.S.P.—El Gral. de Brigada Alejandro Mange me dirige hoy de Santa Lucrécia, siguiente mensaje: “Estos momentos encuéntrase en ésta teniente Juan Grovas enviado General Juan L. Cardona para tratar con Jefatura mi cargo la sumisión de las fuerzas rebeldes donde se encuentran los batallones treinta y uno, cincuenta y segundo pidiéndome a cambio se le permita a General Aguirre embarcarse para salir fuera de País. Solicitan a la vez para ultimar rendición enviar un Jefe a campaña rebelde. Espero sus respetables órdenes”. El Ejecutivo de mi cargo contestó el anterior mensaje en la forma siguiente: “Su mensaje en que comunica proposición de rendición General Juan L. Cardona por conducto teniente Juan Grovas. Rendición refiérese deberá ser carácter incondicional para todos los elementos. Ejecutivo mi cargo guardará toda clase de consideraciones de Ley a Oficialidad y Tropa y procederá con toda energía de acuerdo con leyes militares contra Jefes que por satisfacer bastardas ambiciones fraguaron rebelión y arrastraron a sus subalternos faltando su honor militar y cometiendo delito de traición.—Caso no aceptar tal proposición sírvase proceder sin pérdida de tiempo a batir enemigo con toda energía hasta exterminarlo”.—Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fuerzas a su digno cargo.—Afectte. salúdolo.—Pte. República. E. Portes Gil”.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y publicación, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 11 de 1929. El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. Rafael Martínez Vega*.

2726

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 68.

El C. Presidente de la República en mensaje de 10 del actual, dice lo siguiente:

“E. M. S. P. —Le confirmo mi mensaje de hoy en la mañana y le transcribo para su conocimiento otro del C. Gral de División P. Elías Calles, Srío. de Guerra y Marina que recibí hoy: “Hónrome participar a usted que en estos momentos acabo de recibir el parte que de Cañitas con todo el convoy militar que traía Urbalejo está en nuestro poder pues le fue capturado por el Coronel Juan Antonio Domínguez, Jefe del veintiocho regimiento que fué uno de los que atacó anoche como le comuniqué en partes anteriores al General Urbalejo quien huyó con solo una fracción de treinta y cinco batallón que siempre ha comandado rumbo Torreón ha quedado pues destruido este núcleo de rebeldes del que tenían más esperanzas. En estos momentos cambio el Cuartel General a Cañitas para de allí seguir marcha a

Durango y Torreón. De Cañitas rendiré a Ud. parte detallado. Felicito a Supremo Gobierno de la República por el castigo que se está "infrin giendo a los traidores que no han sabido respetar su honor de soldados y mucho menos han sabido cumplir con su misión de guardianes de las instituciones y de salvaguardar los intereses nacionales".—Afectuosamente. Presidente República, E. Portes Gil".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y publicación, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, marzo 11 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. Rafael Martínez Vega.

2796

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 69.

El C. Presidente de la República, en mensaje de fecha 10 del presente, dice lo siguiente:

"E. M. S. P.—General de Div. P. Elías Calles, Ministro de Guerra y Marina en mensaje de esta fecha me dice lo siguiente:—"Hónrome participar a Ud. que la columna al mando del General de Brigada Anacleto López que destacó contra el infidente Gral. Urbalejo está en Cañitas comenzó su avance a las primeras horas del día de hoy y en estos momentos comunica de Fresnillo el Cap. Francisco Cornejo que llegó a aquella plaza, que anoche entre las veintidos y veintitres horas los regimientos veintiocho, treinta y nueve y cincuenta y nueve de la columna del Gral. Urbalejo a quienes no se les había comunicado los propósitos de rebelión y que por lo tanto venían engañados al darse cuenta de la actitud del referido Urbalejo acordaron de común acuerdo con los jefes de estas corporaciones, atacar al resto de las fuerzas de Urbalejo, que pertenecían leales al mismo y si posible capturarlo. El movimiento se llevó a cabo y los resultados obtenidos serán comunicados más tarde por el Coronel Juan Antonio Domínguez jefe del veintiocho Regto. nueva columna de avance el día hoy batirá al Gral. Urbalejo que aún se sostiene en Cañitas y tenga Ud. señor Presidente la absoluta seguridad de un éxito completo. En dos horas establezco mi cuartel Gral. en Zacatecas para de allí avanzar al lugar de los acontecimientos.—Muy Resppte.—El Gral. de Div. Srío., P. Elías Calles."—Posteriormente se recibió del mismo señor Gral Calles, el siguiente mensaje: "Ags. Calientes 10 marzo. Tengo el honor comunicar a Ud. que regimiento caballería que me referí en mensaje anterior y que traía engañados el Gral. Urbalejo están concentrándose estos momentos a Fresnillo. Hoy en la mañana teniente Corl. Sidar llevando un oficial de mi estado mayor hizo una exploración sobre el campo enemigo y al pasar por Cañitas Cuartel General

de rebelde Urbalejo, le hicieron señas con bandera blanca. Lo que en mi concepto significa solicitud de rendición de cualquier manera este rebelde no puede escapar pues le tengo ya cortadas las comunicaciones entre Cañitas y Durango y entre Cañitas y Torreón y nuestras fuerzas van avanzando rápidamente sobre Cañitas. Espero que en el día de hoy quedará terminado este grupo rebelde en el que tenía sus esperanzas el petulante Gral. Gonzalo Escobar.—Resppte.—Gral. de Div. Srío. P. Elías Calles."—Lo que con satisfacción transcribo a Ud. para su conocimiento.—Afectte. Pdte. República, E. Portes Gil."

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a usted, para su conocimiento y publicación, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, marzo 12 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. Rafael Martínez Vega.

2796

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 70

El C. Presidente de la República, en telegrama fechado el 8 del actual, dice lo siguiente:

"Fuerzas infidentes del Estado de Chihuahua fueron destinadas para atacar a las tropas leales que no secundaron la infidencia y que a las órdenes del General Matías Ramos Jefe de las Operaciones Militares en el Estado de Chihuahua defienden el Puerto Fronterizo de Ciudad Juárez. Según informes que oportunamente transmitió el General Matías Ramos las fuerzas enemigas se habían aproximado a la plaza de Juárez desde noche del día de ayer viniendo embarcadas en trenes militares. El ataque sobre Ciudad Juárez principió en la madrugada del día de hoy según parte del General Matías Ramos quien se comunica con la Secretaría de Guerra en siguientes términos: "Hónrome comunicar a Ud. 7-30 a. m., habíase fuego con enemigo habiendo alcanzado éxito completo primer combate, algunos dispersos incorporándose. Seguiré informando. Respptamente.—General Ramos". Poco después recibíse aviso de que un Teniente del 27 Batallón se incorporó con 16 soldados de 11 Regimiento y que un Teniente del 11 Regimiento que se desertó de los infidentes para incorporarse con los leales manifiesta que las tropas del 27 Batallón están descontentas y guardan la primera oportunidad para incorporarse con las fuerzas del Gobierno. Al tener conocimiento de lo anterior el General Matías Ramos salió a conferenciar con tropas del 27 Batallón. A las 10.45 de la mañana se recibió nuevo parte telegráfico comunicando que un segundo ataque iniciado sobre la vía del Ferrocarril por los traidores fue rechazado por las tropas leales. Se informa igualmente que el General Matías Ramos salió a flanquear al enemigo. Como los efectivos que originalmente pertenecían a la Guarnición de Juárez eran reducidos se confía en

que tal movimiento de flaqueo haya sido hecho con tropas del 27 Batallón incorporadas ya a los contingentes leales. Salúdolo afectuosamente.—Presidente República, E. Portes Gil".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y publicación, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 12 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.

2796

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 71

La Secretaría de Gobernación en circular número 7 de 4 de actual, girada por el Departamento de Gobernación Sección Primera.—Mesa Segunda, Exp. (29)—116, dice lo siguiente:

"Tengo la honra de participar a Ud. para su conocimiento y efectos legales consiguientes, que con fecha de hoy ha sido registrado en el libro respectivo de esta Secretaría a fojas 105 el "BLOQUE OBRERO Y CAMPESINO NACIONAL", constituido en la 2a. Calle de Humbolt, número 16, de esta Capital, con objeto de que pueda tomar parte en las próximas elecciones extraordinarias para Presidente de la República, en virtud de haber llenado los requisitos que hasta ahora le son exigibles y que se señalan las cinco primeras fracciones del artículo 106 de la Ley Electoral de Poderes Federales vigente. El distintivo con que jugará la Agrupación de que se trata consiste en una hoz y un martillo cruzados sobre un yunque, todo en color rojo, en el yunque una inscripción que dice: BLOQUE O. y C., en letras blancas. Todo el fondo blanco y dentro un anillo rojo".

Y por disposición del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Sírvase acusar el recibo de estilo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, marzo 12 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. Rafael Martínez Vega.

CENSO DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN, sobre la producción de alcohol y la cuotización determinada por la Dirección General de Rentas para el ejercicio fiscal de 1929.

Número progresivo	NOMBRE DE LOS PRODUCTORES	Nombre de las Fábricas	Ubicación	Cuota mensual para el Estado ratificada por la Dirección General de Rentas
1	Moisés Cornejo	Mojonera	Zacualtipán	10.80
2	Gabriel Rivera	Sin nombre	"	9.36
3	Rafael Gómez	Tlahuelompa	"	7.20
4	Mardonio Hernández	Cuatempa	Tianguiestengo	5.04
5	Manuel Cerecedo	Tepeco	"	2.70
6	Celia Campos	Chichitla	Tianguiestengo	10.80
7	Crisóforo Campos	Cuatempa	"	5.90
8	Bernardo Riaño	Cuatempa	"	3.74
9	Cruz Cervantes	Tepeco	"	8.64
10	Pastor Fuentes	Las Cantinas	"	8.64
11	Marciano Cabrera	Las Cantinas	"	8.64
12	José Cerecedo	Tepeco	"	8.64
13	José Alarcón	Xicotenco	"	78.84
SUMA GENERAL				\$ 168.94

RESUMEN:

Importa el impuesto al año.....\$ 2,027.28

Tipo del impuesto: un centavo mensual por litro.

Pachuca de Soto, 11 de febrero de 1929.—El Director General de Rentas, Gabriel Guerrero.—Se Aprueba: Pachuca, 12 de febrero de 1929.—El Sub-Secretario General, Lic. Rafael Martínez Vega.

CENSO DEL DISTRITO DE MOLANGO, sobre la producción de alcohol y la cuotización determinada por la Dirección General de Rentas del Estado, para el ejercicio fiscal de 1929.

Número progresivo	NOMBRE DEL PRODUCTOR	Nombre de las Fábricas	Ubicación	Cuota mensual para el Estado ratificada por la Dirección General de Rentas
1	José Manuel Hernández	Sin nombre	Tenango	8.10
2	Amando Melo	"	Ixtlahuaco	10.26
3	Secundino Quijano	"	Tepehuacán	14.58
Suma				32.94

RESUMEN:

Importa el impuesto al año.....\$ 395.28

Tipo del impuesto: Un centavo mensual por litro

Pachuca de Soto, 11 de febrero de 1929.—El Director General de Rentas, Gabriel Guerrero.—Se aprueba.—Pachuca, 12 de febrero de 1929.—El Sub-Secretario General, Lic. Rafael Martínez Vega.

CENSO DEL DISTRITO DE METZTITLAN, sobre la producción de alcohol y la cuotización determinada por la Dirección General de Rentas del Estado, para el ejercicio fiscal de 1929.

Número progresivo	NOMBRE DE LOS PRODUCTORES	Nombre de las Fábricas	Ubicación	Cuota mensual para el Estado ratificada por la Dirección General de Rentas
1	Diego González	Sin nombre	Arroyo Hondo	\$ 10.80
2	Sabino Zapata	"	Barrio de la Fuente	8.55
3	Paz Perrusquía	"	Tlaniateno	9.00
SUMA GENERAL				\$ 28.35

RESUMEN:

Importa el impuesto al año.....\$ 340.20
Tipo del impuesto: un centavo mensual por litro.

Pachuca de Soto, 11 de febrero de 1929. — El Director General de Rentas, *Gabriel Guerrero*. — Se aprueba: Pachuca, 12 de febrero de 1929. — El Sub-Secretario General, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

CENSO DEL DISTRITO DE JACALA, sobre la producción de Alcohol y la cuotización determinada por la Dirección General de Rentas para el ejercicio fiscal de 1929.

Número progresivo	NOMBRE DE LOS PRODUCTORES	Nombre de las Fábricas	Ubicación	Cuota mensual para el Estado ratificada por la Dirección General de Rentas
1	María Eustolia Martínez	Sin nombre	Jacala	\$ 22.50
2	Agripino Lechuga	"	Pisaflores	22.50
3	Elpidio Zamudio	"	"	22.50
4	Frumencio Lugo	"	"	22.50
5	Ignacio Castellanos	"	La Misión	22.50
6	Victor del Rosal	"	Capulhuacán	22.50
7	Mauricio Márquez	"	"	18.00
8	Rodolfo Martínez	"	"	22.50
9	Ricardo Vázquez	"	"	22.50
10	Bartolo Oliva	"	"	22.50
11	Silviano Martínez	"	Pacula	10.80
SUMA GENERAL				\$ 231.30

RESUMEN:

Importa el impuesto al año.....\$ 2,775.60
Tipo del impuesto: Un centavo mensual por litro.

Pachuca de Soto, 11 de febrero de 1929. — El Director General de Rentas, *Gabriel Guerrero*. — Se aprueba. — Pachuca, 12 de febrero de 1929. — El Sub-Secretario General, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

1718
JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de enero de 1929.

Saldo de Caja el 31 diciembre de 1928.....	\$ 3,883.69
Desempeño al 5%	2,293.50
Intereses del 5%	114.70
Desempeño al 10%	864.50
Intereses del 10%	86.49
Desempeño al 12%	300.00
Intereses del 12%	36.00
Desempeño al 15%	640.50
Intereses del 15%	95.41
Desempeño al 20%	2,068.50
Intereses del 20%	413.70
Desempeño al 25%	343.25
Intereses del 25%	85.82
" " 25% según prendas rematadas	291.35
Venta de prendas en el mes de enero de 1929	1,208.50
Demasías a favor de los tenedores de boletas de prendas sacadas a remate	31.30
Préstamos sobre prendas en el mes en enero de 1929	\$ 8,405.50
Demasías pagadas a varios, contra boletas de prendas rematadas	1.35
Gastos Generales, según comprobantes y detalle a la vuelta	447.45
Saldo en Caja el 31 de enero de 1929	3,902.91
Igual	\$ 12,757.21 \$ 12,757.21

Pachuca de Soto, enero 31 de 1929. — El Gerente del Montepío, *Emilio Maestro*. — Conforme: Junta de Admón. Gral. de la Beneficencia Pública del Estado: *Cecilio Ramírez Castillo*, *Doctor David Hermosillo*, *José Ibarra Olivares*. — Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Alquileres:	
Renta pagada por dos bodegas en la casa número 10 de la 1ª Calle de Mina, correspondiente al mes 26 de enero al 25 de febrero 1929, según recibo	\$ 30.00
Diversos:	
Valor de dos plumeros (sin comprobante)	\$ 1.00
Pagado a la Cía. Nacional de Teléfonos por servicio en el mes de enero, según recibo	6.00
Pagado a "El Observador" por publicación aviso remate, según recibo	10.00
Pagado a Aureliano Vargas por instalación de luz eléctrica en las Oficinas del Montepío, según recibo ..	20.45
	37.45
Muebles y útiles de escritorio:	
Pagado a "El Observador" por 1,000 hojas papel para oficios y correspondencia, impresas, según recibo	15.00
Sueldos:	
Emilio Maestro, Gerente del Montepío, su sueldo por Enero, según recibo	300.00
Francisco Velázquez, Ayudante, su sueldo por Enero, según recibo ..	50.00
Arturo Márquez, Tenedor de libros, su sueldo por Enero, según recibo ..	15.00
	365.00
Igual	\$ 447.45

2784

ASUNTOS CIVILES.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Estadística y Fomento.

En cumplimiento de lo mandado por el artículo 30 de la Ley Agraria del Estado, expedida el 17 de noviembre de 1923 y en virtud de no haberse procedido a fraccionar de acuerdo con el artículo 16 de la misma Ley, la Hacienda de San Francisco Londres, ubicada en el Municipio de Singuilucan, del ex-Distrito de Tulancingo de este Estado y siendo propietario actualmente de dicha Hacienda el señor Honorato García, debe entenderse que se niega a efectuar el fraccionamiento de referencia y por lo mismo notifíquesele por medio del presente, que surtirá sus efectos desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se vá a proceder de oficio y en su rebeldía a fraccionar las tierras de dicha Finca, haciendo la venta de parcelas en su caso. En consecuencia se le concederán 15 días a contar del siguiente en que se publique esta notificación para que indique el lugar donde desee se le demarquen las hectáreas que le correspondan de acuerdo con la Ley, en terrenos de la Hacienda que se vá a fraccionar. CUMPLASE.—El Gobernador Const. del Estado, *Matías Rodríguez*.—Rúbrica.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.—Rúbrica.

Entradas 0
Salidas 12

Pachuca, 7 de febrero de 1929.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, *Lic. Crescenciano Aguilera*.—El Secretario de la Sala, *Marcial Escudero*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

2271

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de catorce hojas un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas: Exp. Núm. 79.—“EL CAJON”, Mpio. y Dto. de Huichapan.—RESOLUCION.

VISTO para su resolución el expediente número 79 seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos, a la Ranchería denominada “El Cajón”, del Municipio y Distrito de Huichapan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que un grupo de vecinos de esa Ranchería se dirigió a este Gobierno con fecha 3 de junio de 1926, en solicitud de dotación de tierras ejidales, fundándose en que carecen de ellas en extensión suficiente a la satisfacción de sus necesidades agrícolas, por lo que se encuentran en difíciles condiciones económicas y sin medios adecuados de remediarlas. Esa solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria para su tramitación y dictamen, con fecha 28 de julio siguiente, habiendo acordado instaurar el expediente respectivo en sesión que la misma Comisión celebró el día 3 de agosto del mismo año, pidiendo y obteniendo de este Gobierno la publicación de la dicha solicitud en el número 35 del Tomo 59 del “Periódico Oficial” del Estado, correspondiente al día 16 de septiembre del propio 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, encomendó al Ingeniero Salvador Teuffer la formación de un plano topográfico en el que figura la Ranchería “El Cajón” y una zona colindante suficiente a proyectar el nuevo ejido de ese lugar en caso de que la solicitud de los vecinos fuera justificada. Al mismo tiempo se encargó al Ingeniero Teuffer que recabara los datos técnicos del caso y para que como representante de la Comisión, procediera al levantamiento del censo general y agrario, de acuerdo con los artículos 12, 22 y 23 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

Como el censo levantado por el Ingeniero Teuffer en unión de los representantes del Ayuntamiento de Huichapan y de los vecinos de la Ranchería, no debe tomarse en consideración, por cuanto a que las disposiciones legales conforme a las cuales se rigió el procedimiento fueron derogadas no debe entrarse a juzgar de tal documento que en acatamiento de las leyes vigentes, fué repuesto.

PODER JUDICIAL

1685

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de enero del año próximo anterior.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	11
„ estudio.....	5
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	0
„ poder de los CC. Defensores particulares.....	11
ENTRADAS.....	79
SALIDAS.....	59

PENDIENTES PARA FEBRERO

En trámite.....	3
„ estudio.....	4
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	28
„ poder de los CC. Defensores particulares.....	12

Sumas iguales.....106 106

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	53
Salidas.....	53
Pendientes.....	0

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	28
Salidas.....	0
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	11
Entradas.....	1
Salidas.....	0
Pendientes.....	12

El Cuestionario "D. S." que encierra los datos técnicos proporcionados por el profesionista en cuestión, dice lo siguiente: Habitantes conforme al censo por él levantado, 196; habitantes conforme al último censo oficial, 190; personas capacitadas para trabajar la tierra, 73 siendo 35 las que poseen terrenos dentro del perímetro actual del poblado; superficie del ejido del mismo, 78 Hs. 92 As., de las que 77 Hs. están cultivadas por 35 jefes de familia; existe dentro del perímetro de la Ranchería una parcela de dos hectáreas, perteneciente al señor Aniceto Sánchez, que es vecino de la ciudad de Huichapan; las principales tierras de la Ranchería las cultivan directamente, y los cultivos principales son: el maíz, el frijol y la cebada, con rendimiento medio de 60 x 1, 12 x 1 y 9 x 1, respectivamente; levantan una cosecha al año y el precio regular del maíz en la época de cosechas, es de \$ 5.00 el hectólitro; los jornaleros ganan \$ 0.50 cts. diarios; las aguas de que disponen los vecinos de la Ranchería provienen del manantial "La Sabina Grande", perteneciente al Rancho "El Membrillo", que administra el Ayuntamiento de Huichapan, que las utiliza como propias en cantidad aproximada de 5 litros por segundo de corriente permanente; la altura de la Ranchería sobre el nivel del mar, es de 2,100 metros, y su situación geográfica, de 20° 23' de Latitud N. y 28' de Longitud W.; el clima es templado; la ciudad de Huichapan se halla a dos kilómetros y la Hacienda de Minthó a cuatro, con las que se comunica por caminos de herradura en buen estado; la estación ferroviaria de mayor proximidad es la de Huichapan, que se encuentra a cinco kilómetros, y se comunica con ella por medio de un camino en buen estado que pasa por la Cabecera del Municipio y del Distrito. Las colindancias de la Ranchería, son las siguientes: al Norte, Rancho de Terreros, propiedad del señor Alberto Rodríguez, y Hacienda de Minthó, del señor Manuel Anda Siliceo; por el Sur, Rancho de "El Membrillo", anexo a la Hacienda de "Bendojito", propiedad del señor Vicente Mejía Galindo; por el Este, Zequetejé y Rancho "Huixfi", propiedad del señor Wenceslao Guerrero Paniagua, y por el Oeste, Rancho "El Membrillo", del que ya se indicaron su anexión y propietario. Un vecino ayudado por su familia, puede cultivar 6 Hs. 03 As. con rendimiento líquido de... \$ 361.80 cts. anuales, en tierras de temporal; no existen industrias peculiares de la región y los vecinos suelen prestar sus servicios en el Rancho "El Membrillo", con jornales de \$ 0.50 cts.

La Administración de Rentas de Huichapan proporcionó al Ingeniero Teuffer los datos que a continuación se expresan: El Rancho de "Terreros", con extensión de 93 Hs. 20 As., es propiedad de la señora Isabel Guerrero; la Hacienda de "Minthó" y Anexos con 3,017 Hs. 00 As. 16 Cs., está inscrita a nombre del señor Manuel Anda Siliceo; la Hacienda de "Bendojito, y Anexos", con superficie de 4,212 Hs. 58 As. 20 Cs., aparece como de la propiedad del señor Vicente Mejía Galindo, y "San José Boyé y La Loma", aparecen inscritas a nombre del señor José Carrillo.

Resultando Tercero. — Que con la oportunidad debida, la Comisión Local Agraria, notificó a los propietarios de las fincas que pudieran resultar afectadas por la dotación, en los términos del artículo 22 reformado del Reglamento de 10 de abril de 1922; pero como esa ley fué derogada primero por la de 23 de abril de 1927, y después ésta fué reformada por la de 11 de agosto del mismo año, la misma Comisión, hubo de ajustar sus procedimientos a las nuevas disposiciones, y al efecto, citó a los propietarios a una junta que debería verificarse en sus oficinas, con objeto de que nombraran representante común para la integración de la Junta Censal. Esa junta tuvo efecto el día 11 de octubre de 1927, concurriendo a ella la mayoría de los interesados, según consta del acta que corre agregada al expediente, habiéndose nombrado representante común de los propietarios al señor Pedro Calero, quien se hallaba presente y aceptó su designación.

La preindicada Comisión Local Agraria nombró para presidir la Junta Censal, al ciudadano Wilfrido Osorio, quien procedió al desempeño de su cometido. El 17 de diciembre de ese año, el ciudadano Osorio remitió a la Local los documentos relacionados con el censo. En el acta levantada con motivo de la instalación de la Junta Censal y de la iniciación de los trabajos, se hace constar que el señor Pedro Calero, nombrado representante por los propietarios de los predios rústicos de posible afectación, no se presentó al desempeño de su labor, no obstante que con la oportunidad debida se le dió aviso de la fecha en que deberían principiarse los trabajos. De la falta de comparecencia del señor Calero da fe el ciudadano Presidente Municipal de Huichapan.

El Censo arroja los siguientes datos: Número de habitantes, 255; número de individuos con derecho a dotación 85 de los que 43 son jefes de familia. Los vecinos de la Ranchería poseen 61 cabezas de ganado mayor y 103 de ganado menor.

Resultando Cuarto. — Que la Comisión Local Agraria, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927 Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, notificó de un plazo de 30 días para alegar en defensa de sus intereses a los señores José Carrillo, propietario del Rancho de "San José Boyé"; Vicente Mejía Galindo, propietario del Rancho "El Membrillo", anexo a la Hacienda de "Bendojito"; Licenciado Fernando Herrera, propietario del Rancho de "Boyé"; Antonia A. Viuda de Suárez, que lo es de la Hacienda de "Yonthé" e Isabel Guerrero, propietaria del Rancho de "Terreros". En 24 de mayo del pasado 1928 se notificó, así mismo, al propietario del Rancho denominado "Huixfi", señor Manuel Anda Siliceo.

El señor José Carrillo, en respuesta a la notificación, compareció ante la Comisión Local Agraria manifestando en escrito de fecha 8 de enero del mismo año, que la finca de su propiedad fué fraccionada desde el 25 de febrero de 1926 por

venta que de ella hizo según consta en el certificado el Registro Público de la Propiedad que con su escrito de alegato exhibe, por lo que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, es inafectable.

La propietaria de la Hacienda de "Yunthé", señora Antonia Aranzol Viuda de Suárez, por medio de un escrito fechado el 12 de enero del propio año, alegó: que presenta como pruebas de la legitimidad de la posesión que tiene sobre la Hacienda indicada, con la copia del testimonio de la escritura, mediante la cual fué adquirida por su difunto esposo, así como el testimonio de la escritura de adjudicación de los bienes del mismo. Que la finca en cuestión tiene una superficie aproximada de 491 Hs. siendo 200 Hs. de terrenos de temporal de segunda clase, por ser esas tierras muy delgadas y con muy escasa precipitación pluvial, pues falta el agua la mayoría de los años hasta para dar de beber a los animales que la finca necesita para las labores agrícolas. El resto está compuesta por una pequeña porción no mayor de 5 Hs., que se pueden regar permanentemente por medio de una presa que almacena agua pluvial, la que en la actualidad está sembrada de alfalfa; por 134 Hs. de terreno de agostadero propio únicamente para la cría de animales, y el resto de terrenos improductivos. Que en su oportunidad comprobará la veracidad sobre la clasificación de tierras, esperando que se tenga su finca por las circunstancias dichas, como una pequeña propiedad inafectable por dotación de ejidos.

La propietaria del Rancho de "Terreros", en escrito fechado el 17 de enero, manifiesta: que ese Rancho tiene apenas una extensión de 32 Hs., según lo comprueba con el certificado expedido por el Administrador de Rentas de Huichapan, que acompaña, por lo que está comprendido en las fracciones I y II de la preinducada Ley de 11 de agosto, estando exenta, en consecuencia, de toda afectación ejidal.

El señor Vicente Mejía Galindo, propietario de la Hda. de "Bendojito y Anexas", entre las cuales se encuentra el Rancho denominado "El Membrillo", alegó ante la Comisión Local Agraria, en escrito de 17 de enero, lo siguiente: que por no poder acudir personalmente a la revisión del Censo para hacer las objeciones que estimara procedentes, designa su representante para el objeto indicado al señor Licenciado Alberto M. González; que el Censo de la Ranchería que se pretende dotar, es muy exagerada, porque a lo sumo tiene una población de 200 habitante, de los que cuando más habrá 4 o 5 que se dediquen a labores agrícolas, haciendo notar que las tierras que se pretenden tomar para la dotación a la Ranchería "El Cajón", han sido indicadas para el mismo objeto, en el expediente que se sigue a la Ranchería de Dothí. Ni el señor Mejía Galindo, ni el Licenciado Alberto M. González, su representante, volvieron a alegar ni a objetar el Censo. Tampoco ofrecieron pruebas de ninguna especie.

El Licenciado Manuel Anda Siliceo, propietario del Rancho denominado "Huixfi", se concretó a

solicitar una copia del Censo de la Ranchería, sin que alegara ni presentara objeciones al respecto.

En cuanto al Licenciado Fernando Herrera, propietario del Rancho de "Boyé", se negó a recibir la notificación enviada por la Comisión Local Agraria, según informes suministrados por la Oficina postal correspondiente.

Resultando Quinto.—El Registro Público de la Propiedad, en el Distrito de Huichapan, a petición de la Comisión Local Agraria, informó sobre las fincas de posible afectación, al tenor siguiente: el Rancho de "San José Boyé", está inscripto a nombre del señor José Carrillo; el señor Vicente Mejía Galindo, aparece como propietario de la Hacienda de "Bendojito", Rancho "El Membrillo" y "El Verjel" y predio "Tixcabaji", "Saóró", "Puerta Blanca", "Boxaní" y "Hortaliza"; el Licenciado Fernando Herrera, tiene registrado a su nombre un terreno ubicado en la ciudad de Huichapan y conocido con el nombre de "Boyé"; la señora Isabel Guerrero, como propietaria del Rancho "El Terrero", y la señora Antonia A. Viuda de Suárez, como propietaria de la Hacienda de "Yonthé".

Por vía de aclaración, la propia Comisión Local solicitó de la misma Oficina del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Huichapan, noticias más claras sobre el propietario o propietarios a cuyo nombre estuviera inscripto el Rancho de "Boyé". Esa Oficina informó que fué inscripto en el año de 1901 a nombre del señor Brígido Uribe. Durante la tramitación del expediente esa finca ha aparecido como de la propiedad del señor Licenciado Fernando Herrera, con quien se han entendido todas las notificaciones y diligencias requeridas por la dicha tramitación.

La Hacienda de "Bendojito", con su anexo San Francisco y Naxcazhá, tiene una superficie de 5893 Hs. 46 As. 10 Cs., según el plano de esa finca que obra en el Archivo de la Comisión Local Agraria. De esa superficie deben descontarse 564 Hs. que fueron tomadas para dotar de ejidos al vecindario de la Ranchería denominada La Mesilla, por lo que "Bendojito y su Anexa", en la actualidad tiene 5320 Hs. 46 As. 10 Cs., a las que hay que agregar la superficie del Rancho "El Membrillo", que siendo de 188 Hs. 20 As. dan un total de 5,517 Hs. 66 As. 10 Cs.

La Oficina del Catastro dependiente de este Gobierno, informó a la Comisión Local Agraria respecto a la clasificación de tierras de las fincas denominadas "Huixfi", "El Membrillo" y "Yonthé", en la siguiente forma:

HUIXFI.

Temporal de segunda	112 Hs. 40 As.
Pastal de primera	155 Hs. 45 As.
Labor de temporal de segunda con maguey	36 Hs. 60 As.

Total..... 304 Hs. 45 As.

EL MEMBRILLO

(sin incluir el Verjel).

Temporal de primera	100 Hs. 80 As.
---------------------	----------------

YONTHÉ.

Riego de segunda.....	22 Hs. 90 As.
Riego de tercera.....	64 Hs. 30 As.
Temporal de segunda.....	12 Hs. 90 As.
Temporal de tercera.....	96 Hs. 82 As.
Pastal de tercera.....	133 Hs. 90 As.
Temporal de segunda con maguey	12 Hs. 90 As.
Cerril.....	66 Hs. 70 As.
Improductivo.....	81 Hs. 43 As.
Total.....	491 Hs. 85 As.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre de los vecinos de la Ranchería denominada "El Cajón", del Municipio y Distrito de Huichapan, de la comprensión de esta Entidad Federativa, está amparada por lo dispuesto en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927, por cuanto a que durante la tramitación del expediente ha quedado ampliamente demostrada la carencia de tierras que sufre el vecindario, en extensión suficiente a llenar sus necesidades agrícolas, motivo por el cual no pueden obtener ningún mejoramiento económico, ni atender como debieran a la educación de sus hijos.

Considerando Segundo. Que la Comisión Local Agraria ha llenado todos y cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 57, 59, 60, 61, 62, 64, 66 y 68 de la preindicada Ley de 11 de agosto, porque con toda oportunidad pidió y obtuvo de este Gobierno la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, y la inscribió en el Registro de expedientes agrarios de la misma Comisión; nombró un técnico que procediera a la planificación de la Ranchería y de una zona colindante suficiente a proyectar el nuevo ejido de la Ranchería; ordenó la formación del censo agro-pecuario, con intervención de un representante de la Oficina, uno de los propietarios de predios susceptibles de afectación y uno de los vecinos de la entidad solicitante; notificó a los propietarios del plazo de 30 días para presentar alegatos y objeciones en defensa de sus intereses y, por último, emitió su opinión respecto a las condiciones agrológicas y económicas de esa misma Ranchería, remitiendo el expediente a este Gobierno, para los efectos del artículo 69 Reglamentario.

Considerando Tercero.—Que de los datos proporcionados a la Comisión Local Agraria por el Ingeniero Salvador Teuffer, se comprueba que la Ranchería "El Cajón" solamente posee en la actualidad 78 Hs. 92 As. de tierras, de las que deben descontarse 2 Hs. pertenecientes al señor Aniceto Sánchez, que no es vecino de ese lugar, quedando, en consecuencia, al vecindario, 76 Hs. 92 As. Como esa extensión está clasificada como de labor de temporal de segunda clase, tanto por su capacidad productora, 60 x 1 en sembradura de maíz, cuanto por el régimen pluvial de la región, esas tierras deben considerarse teóricamente distribuibles de acuerdo con el inciso 3 del artículo 17 Reglamentario, aplicando una par-

cela de 8 Hs. para cada individuo, por lo que serían suficientes para considerar dotados a 9½ individuos de los 85 con derecho a dotación que arroja el Censo agro-pecuario. En esa virtud, faltan tierras para dotar a 75½ individuos, debiendo, para ese efecto, tomarse esas tierras de las fincas que colindantes o nó con el poblado se encuentren comprendidas en las fracciones I y II del artículo 28 de la prementada Ley de 11 de agosto de 1927.

Considerando Cuarto.—Que siendo las fincas a que se ha hecho referencia en el Considerando anterior, en primer término, los Ranchos denominados "El Membrillo" y "Huixfi", de las que son propietarios respectivamente los Sres. Vicente Mejía Galindo y Lic. Manuel Anda Siliceo, en estas dos deberá primeramente fincarse la afectación. El Rancho "El Membrillo" tiene una superficie de 188 Hs. 20 As., en su mayor parte de temporal de primera clase, por lo que atentas las disposiciones de la fracción II del artículo 18 Reglamentario, debería quedar exenta de afectación; pero como esa misma finca es anexa a la de "Bondoquito", propiedad del señor Vicente Mejía Galindo, quien dentro de este Estado posee fincas que en conjunto arrojan una superficie de 5,517 Hs. 66 As. 10 Cs., de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 del mismo ordenamiento, si es afectable y cabría tomar la extensión total del referido Rancho, más como dentro de sus pertenencias existe una huerta, hay algunos alfalfares y algunos edificios, que no deben quedar incluidos en la dotación conforme a lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34 y 37 Reglamentarios, señalándoles la correspondiente zona de protección, deben tomarse solamente 140 Hs. de terrenos de temporal de primera calidad, con una asignación individual de 4 Hs., atento lo dispuesto en la fracción II del artículo 17 del mismo ordenamiento. En consecuencia con las predichas 140 Hs. se consideran dotadas 35 personas de las 75½ que resultaron con derecho a recibir parcela por concepto de dotación ejidal. La otra propiedad inmediatamente colindante a la Ranchería, el Rancho "Huixfi", tiene una extensión mixta, entre temporal de segunda y pastal, de 304 Hs. 45 As., por lo que debería considerarse exenta de afectación, si se aplicara en el caso la parte última de la fracción II del artículo 26 de la Ley de 11 de agosto de 1927; pero como su propietario el señor Licenciado Manuel Anda Siliceo posee otras propiedades agrícolas dentro del territorio de este Estado, las que deben tomarse como una sola para la aplicación de las reglas que establecen las características de la pequeña propiedad, resulta que si es de afectarse por la dotación de ejidos a la Ranchería "El Cajón", el mencionado Rancho y, por lo tanto deberán tomarse de esa propiedad 54 Hs. de terrenos de temporal de segunda calidad, fijando una parcela de 6 Hs., para cada jefe de familia o varón mayor de 18 años, que serán suficientes para 9 individuos, de acuerdo con lo que manda la fracción III del prementado artículo 17.

Como hechas las afectaciones a las fincas anteriormente mencionadas solamente se ha logrado

tomar terrenos que bastarán para dotar a 44 personas, siendo 75½ las que existen en la Ranchería con ese derecho, es de aplicarse y se aplica la fracción II del artículo 22 Reglamentario, para el hecho de tomar tierras en extensión suficiente a cubrir las necesidades de los vecinos que faltan por dotar, de las fincas denominadas "Yonthé" y "Boyé", de la propiedad de la señora Antonia A. viuda de Suárez y del señor Licenciado Fernando Herrera, respectivamente.

La Comisión Local Agraria en acatamiento a lo dispuesto por el inciso (B) de la fracción VII del y² invocado artículo 26, hizo la conversión teórica de las distintas calidades que componen la extensión total de la Hacienda de "Yonthé", con el objeto de poder fijar el límite de la pequeña propiedad, puesto que ninguna de esas calidades es suficiente a cubrir el máximo que la ley señala como inafectable. De esa conversión resulta que con 409 Hs. 83 As. de tierras de diversas calidades, se integra una extensión teórica de 150 Hs. de terrenos de riego, que son el límite respetable fijado por la Ley, en esa conversión no fueron incluidas 82 Hs. 02 As. de temporal de segunda calidad, y en consecuencia, esa extensión es el sobrante de la Hacienda de "Yonthé" para que deba considerársele como pequeña propiedad, siendo aplicables esas 82 Hs. 02 As. a la dotación del vecindario de la Ranchería "El Cajón". Como debe fijarse el mismo tipo de parcela en estos terrenos que en los que se toman de la Hacienda de "Huixtli", por ser de idéntica calidad, esa extensión bastará para considerar dotados a 13½ individuos.

El mismo procedimiento ha sido usado por la Comisión Local Agraria, por lo que respecta al Rancho de "Boyé" que tiene una superficie de 451 Hs. 84 As. 10 Cs. que se componen aproximadamente de 125 Hs. de terreno pastal y de 326 Hs. 84 As. 10 Cs. de temporal de segunda. Esos datos fueron tomados del plano que obra en los archivos de esa misma Comisión. De esa conversión, resulta que las 125 Hs. de terrenos pastales que forman parte de la total extensión del Rancho de "Boyé", equivalen a 26 Hs. de terrenos de temporal de segunda calidad, que agregadas a las 326 Hs. 84 As. 10 Cs. de esa clase que en realidad posee la finca, hacen un total de 352 Hs. 84 As. 10 Cs.; y como la fracción II del artículo 26 Reglamentario señala un máximo respetable de 300 Hs. en terrenos de temporal de segunda, quedan disponibles para que "Boyé" contribuya a la dotación de ejidos a la Ranchería "El Cajón", 52 Hs. 84 As. 10 Cs., que deberán tomarse para el fin indicado, fijándose el mismo tipo de parcela individual de 6 Hs., por lo que esa extensión será suficiente para dotar a 8 individuos, resultando un sobrante de 4 Hs. 84 As. 10 Cs., las que agregadas a la 1 Hs. 02 As. que anteriormente se han mencionado como excedentes, forman otra parcela suficiente a cubrir las necesidades de una familia.

Con las superficies que se han señalado como afectables en las distintas fincas que se encuentran comprendidas en las fracciones I y II del

artículo 28 Reglamentario, apenas alcanzan para dotar 66½ individuos del total que arroja el Censo agro-pecuario, faltando en consecuencia 9 personas por dotar; pero como no existen más fincas afectables y las existentes han sido limitadas a la superficie que la Ley les concede, las 328 Hs. 86 As. 10 Cs. que se tomarán de las dichas diversas fincas, se distribuirán entre los 75½ jefes de familia y varones mayores de 18 años, a razón de 4 Hs. 35 As. 56 Cs. cada uno, que si bien es cierto no alcanza la extensión señalada al efecto por el artículo 17 Reglamentario, si irán a aliviar en gran parte las necesidades agrícolas y económicas del vecindario, en el concepto de que no se señala el tipo de parcela adecuado, por imposibilidad material.

Considerando Quinto.—Que de acuerdo con el criterio sustentado por la Comisión Local Agraria, son de aceptarse y se aceptan las excepciones de afectación alegadas por el señor José Carrillo y por la señora Isabel G. de Rodríguez, propietarios respectivamente de las fincas denominadas "San José Boyé" y "Terreros", por cuanto el primero ha comprobado que el fraccionamiento de esa finca se llevó a cabo con anterioridad a la fecha en que los vecinos de "El Cajón" solicitaron ejidos, y porque la segunda demostró también que el prementado Rancho de "Terreros" es una pequeña propiedad.

No son de aceptarse ni se aceptan los alegatos de la señora Antonia A. viuda de Suárez, por haberse comprobado durante la tramitación del expediente que la Hacienda de "Yonthé" no es una pequeña propiedad que deba ampararse en el Artículo 26 de la Ley de 11 de agosto de 1927.

Como el señor Vicente Mejía Galindo, se concretó a presentar alguna objeción al Censo agro-pecuario, sin comprobarla debidamente, y a nombrar su representante al Licenciado Alberto M. González, sin que ni uno ni otro hayan alegado o presentado nuevas objeciones a lo actuado por la Comisión Local Agraria, no puede ni debe aceptarse como bueno el dicho del señor Mejía Galindo en el único escrito que presentó en defensa de sus intereses.

El señor Licenciado Manuel Anda Siliceo se abstuvo de alegar u objetar el expediente, por lo que debe considerarse que dá por buenos y legales los procedimientos seguidos por la Comisión Local Agraria.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 53 Reglamentario, se dá por notificado del plazo para alegar y presentar objeciones al Licenciado Fernando Herrera, aún cuando se haya negado a recibir la notificación hecha por la Comisión Local Agraria, según información oficial dada a esa Oficina por la Postal correspondiente.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, 13, 22, 69 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927, y de acuerdo con el Dictámen y localización hechos por la Comisión Local Agra-

ria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería denominada "El Cajón", del Municipio y Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a esa Ranchería con 328 Hs. 86 As. 10 Cs. (TRESCIENTAS VEINTIOCHO HECTAREAS, OCHENTA Y SEIS AREAS, DIEZ CENTEAREAS) de terrenos de diversas calidades que se tomarán en la siguiente forma: 140 Hs. (CIENTO CUARENTA HECTAREAS) de temporal de primera calidad del Rancho "El Membrillo"; 54 Hs. (CINCUNTA Y CUATRO HECTAREAS) de temporal de segunda del Rancho "El Huixfi"; 82 Hs. 02 As. (OCHENTA Y DOS HECTAREAS, DOS AREAS) de temporal de segunda de la Hacienda de "Yonthé"; 52 Hs. 84 As. 10 Cs. (CINCUNTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, DIEZ CENTEAREAS) de la misma calidad del Rancho de "Boyé", pasando las tierras por causa de utilidad publica a pader de la Ranchería, con cargo al Gobierno General de la Nación y con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y por cuanto por ley y naturaleza les corresponda.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen, si así lo desean, la indemnización del caso en terminos marcados por el Artículo 10 de la Ley de 6 de Enero de 1915.

Cuarto.—Remítase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley de 11 de agosto de 1927, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria, y de lo mandado por los artículos 73 al 75 del mismo ordenamiento, y cúmplase con lo prevenido por el indicado Artículo 75 en su parte final, notificando por último a los propietarios el plazo a que se refiere el Artículo 36 de la Ley antes dicha.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta Resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la Consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a primero de febrero de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Matías Rodríguez*.—El Sub-Secretario Encargado del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de El Cajón, del Municipio y Distrito de Huichapan.

Pachuca de Soto, febrero 27 de 1929.—*Samuel Rico Córdova*.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Local Agraria del Estado de México.

2748

NOTIFICACION

Al propietario de la Hacienda denominada "San Miguel Ayacaleo", sita en el Estado de Hidalgo.

El C. Gobernador Constitucional del Estado de México, tuvo a bien pronunciar la siguiente resolución:

VISTO este expediente sobre dotación de ejidos, solicitada por los vecinos de la Ranchería de Presa del Rey, Municipio de Temascalapa, Distrito de Otumba, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que la solicitud escrita presentada el 12 de diciembre de 1921, fué turnada por este Gobierno a la Comisión Local Agraria el 20 del mismo mes y año, instaurándose el expediente respectivo que comenzó a tramitarse de acuerdo con el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922; pero habiendo entrado en vigor la Ley de 11 de agosto de 1927, se recabaron y practicaron las diligencias y datos necesarios para ajustar los trámites a los preceptos de esta Ley, de acuerdo con el artículo 131 de la misma.

Resultando Segundo.—En esa virtud y una vez hecha la publicación de la solicitud respectiva en la Gaceta del Gobierno, se procedió, de acuerdo con los artículos 59 y 60 de dicha ley, al nombramiento de los representantes de los propietarios de las haciendas afectables, del pueblo peticionario y de la Comisión Local Agraria, recayendo estos nombramientos en las personas siguientes: por la Comisión Local Agraria, el señor Ing. Francisco L. Magallón, por los propietarios de las fincas afectables, el señor Agustín Ventre, por el pueblo peticionario, el señor Vicente Ponce, quienes lo subscribieron, una vez formado, el censo general agro-pecuario de la Ranchería solicitante, el cual arroja 50 jefes de familia con derecho a dotación. Además se obtuvo el plano de la Ranchería de Presa del Rey y de las propiedades afectables, así como el informe que rindió el comisionado, señor Ingeniero Enrique Rodríguez, para completar dicho plano, de cuyo informe parece que la extensión superficial de la Ranchería solicitante es de 11 Hs. de terrenos de labor de tercera clase; que la Ranchería de referencia tiene un período de lluvias escaso y con heladas tempranas, que comienza en mayo y termina en septiembre; su altura sobre el nivel del mar es de 2305 metros; su clima es templado; la vegetación espontánea es de pirú, nopal, cardón y viznaga y se cultiva el maíz, frijol, cebada y la haba; en cuanto los jornales fluctúan entre 60 y 75 centavos diarios. Como propiedades afectables, el informe del comisionado señala a la hacienda de Ayacaleo, propiedad del señor Alberto González Montalvo, con superficie de 1787 Hs. 20 As. 40 Cs., de las que se tomaron 900 para ampliación del pueblo de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, en el que está ubicada en su mayor extensión la citada hacienda. El dato sobre la extensión de dicha finca antes anotado, es diverso al que proporciona el Gobierno del Estado de Hidalgo.

que atribuye a la finca de referencia 2133 Hs. 2 As. 50 Cs. El mismo comisionado indica que los terrenos de la finca en cuestión son laborales y cubiertos en su mayor parte de maguey. Además existen otros dos predios denominados uno, Rancho de La Presa con 217 Hs. 7 As. 50 Cs., que es propiedad del señor Ascención Godínez, y otro, propiedad del señor Federico Almaniz, que tiene una extensión superficial de 38 Hs. 6402 metros cuadrados, que lleva los nombres de Los Cruces y Cerro de Chapa.

Resultando Tercero.—Notificados estos propietarios en los términos del artículo 64 de la Ley vigente, objetaron los últimos, tanto que sus ranchos son pequeñas propiedades, cuanto que los vecinos de la Ranchería solicitante no trataban de que se les dote con tierras de esas propiedades. Ambos justificaron estas dos circunstancias con actas originales que presentaron suscritas por los vecinos de referencia, en las que manifiestan que esos ranchos son pequeñas propiedades y que no desean que se les dote con ellas por dicha razón y porque los propietarios son vecinos del mismo lugar, y, además quedó acreditada la insuficiencia de esos terrenos con los datos proporcionados por el Tenedor del Registro y por la Administración de Rentas del Distrito de Otumba. En cuanto al primero, o sea el señor Alberto González Montalvo, propietario de la Hacienda de San Miguel Ayacalco se concretó a objetar el censo agro-pecuario manifestando que muchos individuos en el listado no tienen derecho a recibir parcela por concepto de dotación, porque poseen tierras suficientes para el sostenimiento de sus familias, cuya extensión y valor no es posible acreditar en la actualidad porque tienen registradas sus propiedades en cantidades irrisorias, y que otros no tienen derecho a solicitar ejidos, por poseer un capital mayor de mil pesos y por tener ocupación distinta a la agricultura; igualmente manifestó que el informe del comisionado adolece de muchas irregularidades y pidió se tomaran en cuenta la extensión de las propiedades colindantes para los efectos de la afectación.

Resultando Cuarto.—Con estos el mentos, el 8 de noviembre de 1928 se turnó este expediente al Vocal Ponente de la Comisión Local Agraria, quien, con fecha 27 del mismo mes y año y previas las consideraciones que estimó pertinentes dictaminó en el sentido de que en virtud de encontrarse la Ranchería Presa del Rey comprendida en las disposiciones del artículo 13 de la Ley Agraria vigente, procede dotarla con 148 Hs. 50 As. que se expropiaran de la Hacienda denominada San Miguel Ayacalco, a efecto de que cada uno de los 40 jefes de familia, que consideró con derecho a dotación, les correspondiera una parcela de 4 Hs. Este dictamen fué modificado en sesión de 28 de diciembre de 1928, celebrada por la Comisión Local Agraria, en el sentido de que dada la calidad de tierras, debe dotarse a la 40 jefes de familia y varones mayores de 18 años, a razón de 5 Hs. en vez de 4 que propuso el Ponente. A continuación se turnó, con fecha 25 de enero próximo pasado, el expediente de referencia al Ejecutivo del Estado para su resolución provisional.

Considerando Primero.—Que tratándose de una población que además de tener definida su categoría

de Ranchería, según los datos del censo agro-pecuario, arroja 50 jefes de familia con derecho a dotación, de los cuales deben excluirse 10 por ser propietarios de capitales mayores de mil pesos, no ser vecinos del pueblo, sino muy recientes, y la mayor parte de ellos ser empleados particulares, cuya exclusión da un total de jefes de familia con derecho a dotación de 40; que cuentan únicamente con 11 Hs. 50 As. de terrenos de labor de tercera clase, las cuales, divididas entre número de capacitados dan una parcela individual muy inferior a la que por Ley les corresponde, es incuestionable que dicha ranchería está comprendida en el artículo 13 de la Ley Agraria en vigor por no tener la cantidad bastante de terreno para las necesidades agrícolas de su población y, por lo tanto, es de concluirse que procede se le dote de otras tierras hasta alcanzar la extensión necesaria para integrar la parcela tipo correspondiente.

Considerando Segundo.—Que de los datos del expediente aparece que la única hacienda afectable es la de San Miguel Ayacalco, de la propiedad del señor Alberto González Montalvo; pues los otros predios colindantes, dada la calidad de sus tierras tienen una extensión que no llega a la proporción máxima de una pequeña propiedad, en los términos que la define el artículo 26 de la Ley Agraria, razón por la cual deben considerarse excluidos de contribuir a la dotación. En cambio, la hacienda de San Miguel Ayacalco, aun restadas las 900 Hs. que se le tomaron para el pueblo de Toluca, del Estado de Hidalgo, y tomando como base los datos proporcionados por el Gobierno del mismo Estado, que arroja para dicha finca 2133 Hs. queda con un total de... 1233 Hs. cantidad que supera en mucho a la que la Ley excluye de contribuir a la dotación.

Considerando Tercero.—Que dada la calidad de las tierras poseídas actualmente por la Ranchería solicitante, que según los datos del comisionado es de temporal de tercera clase, y la de la Hacienda de San Miguel Ayacalco, que participa de la misma naturaleza, de acuerdo con el artículo 17, párrafo cuarto de la Ley Agraria en vigor, la parcela individual mínima, debe de estimarse en 6 Hs.; y siendo 40 individuos los dotables, para cubrir sus necesidades agrarias necesitan una extensión de terreno de 240 Hs.; mas como sólo poseen 11 Hs., la afectación para la única Hacienda de que se dispone es la de San Miguel Ayacalco, debe ser de 229 Hs., cantidad que se le expropiará en los términos de la Ley para constituir el ejido de la Ranchería de Presa del Rey.

Por lo expuesto y fundado en la Ley Constitucional de 6 de enero de 1915 y en los términos citados, mas el 68 de la Ley de 11 de agosto de 1927, modificando el dictamen de la Comisión Local Agraria, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Ha procedido la acción dotatoria solicitada por los vecinos de Presa del Rey, Municipio de Temascalapa, Distrito de Otumba, de este Estado.

Segundo.—Se dota a la mencionada Ranchería con la cantidad de 229 Hs. de terrenos de temporal que se expropiarán de la Hacienda de San Miguel Ayacalco, las cuales, unidas a las once que ya posee dicha ranchería, constituirán su ejido.

Tercero.—Con el presente fallo devuélvase este expediente a la Comisión Local Agraria para los efectos de Ley.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la ciudad de Toluca, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Carlos Riva Palacio*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Eduardo Vasconcelos*.—Rúbrica.

La presente notificación se hace de conformidad con lo prevenido por el artículo 76 de la Ley Agraria vigente.

Toluca, Méx., 27 de febrero de 1929.—El Presidente de la Comisión Local Agraria, *José Ortiz Petricoli*.—Rúbrica

2637

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión para resolver en definitiva el expediente formado con motivo de la solicitud de dotación de ejidos presentada por el vecindario de SANTIAGO TLAUTLA, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que con oficio N° 1624 fechado el 28 de febrero de 1922, el Secretario General de Gobierno del Estado remitió a la Comisión Local Agraria para la iniciación del expediente respectivo y tramitación subsecuente, la solicitud de dotación de ejidos que con fecha 16 del mismo mes y año dirigió al C. Gobernador, el C. Francisco Godínez, representante debidamente acreditado.

Resultando Segundo.—Que para intervenir en la formación del censo general y agrario respectivo, fue designado por la Comisión Local el C. Ingeniero Juan Ocampo, y en representación del H. Ayuntamiento de Tepeji y del vecindario del pueblo solicitante intervinieron, respectivamente, los CC. Aurelio González y Francisco Godínez. En el censo quedaron incluidos los vecinos de la Ranchería de La Cañada para según certificación del C. Presidente Municipal, La Cañada se consideraba como un barrio del pueblo de Santiago Tlautla. Tal censo quedó terminado en junio de 1923, habiendo arrojado un total de 803 vecinos, de los cuales 169 figuraban como jefes de familia y 84 como varones mayores de 18 años; total 253 individuos con derecho a dotación.

El censo que se cita fué puesto a disposición de los propietarios de las haciendas de "Caltengo" y "La Cañada", para que le hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

El Sr. Juan C. Rule, en su calidad de Gerente de la Sociedad Rafael Aguilar y Cía, propietaria de la hacienda de Caltengo, contestó por escrito de 14 de septiembre de 1923, manifestando que no todos los individuos anotados son agricultores, pues que muchos de ellos trabajan como obreros en las Fábricas que existen en Tepeji del Río. No presentó ningún documento probatorio. El Cuestionario P. A. fué devuelto contestado, indicando en lo relativo a su-

perficie de la finca y calidad de las tierras que la hacienda tenía una superficie original de 5,000 hectáreas de las cuales 500 eran de riego, pero se hallaban inundadas por la presa "Requena", y el resto era de cerril y pasto, añadiendo que ya se le habían expropiado 1,592 hectáreas para ejidos.

El Sr. Norberto Salgado, propietario de la hacienda La Cañada, presentó escrito fechado el 26 de septiembre de 1923, manifestando que 11 de los individuos anotados son menores de 18 años, 26 no existen y 8 son mujeres mayores de 60 años; agregando que 55 personas más son vecinos de "La Cañada". Ofreció presentar documentos que comprobaran su afirmación, pero no existe en el expediente ninguna prueba. Aparte de las observaciones alega el Sr. Salgado que en el Municipio de Tepeji del Río hay un pueblo que se llama Santiago y otro que se llama Tlautla, y que al hacerse gestión de ejidos se ha tomado el nombre de Santiago Tlautla, es decir de dos pueblos que siendo distintos no pueden obtener conjuntamente los beneficios de las leyes agrarias, comprobando su aseveración con lo certificado por el C. Gobernador. Efectivamente, el C. Secretario General de Gobierno contestó a la Comisión Local Agraria en oficio núm. 5216 de 31 de agosto de 1923, manifestando que Santiago y Tlautla son dos localidades distintas, teniendo ambas la categoría de Pueblo.

Además de tales escritos, se recibieron uno suscrito por varios vecinos del núcleo llamado La Cañada, diciendo que no habían autorizado a nadie para solicitar ejidos; otro suscrito por algunos vecinos de Santiago Tlautla, en igual sentido, y otro del C. Leonides Barranco Pardo haciendo referencia a los escritos que antes se mencionan.

Resultando Tercero.—El mismo Ingeniero Ocampo en compañía del Ingeniero Javier Lechuga fueron comisionados para recabar informes agrarios y agrícolas del pueblo de que se trata, habiendo informado el 20 de julio de 1923 que el pueblo posee

477-52 hectáreas, incluyendo la superficie urbanizada de las cuales 80 hectáreas son de cultivo que pertenecen en propiedad particular a 59 jefes de familia; el pueblo colinda al Norte, con las haciendas de La Cañada y Caltengo; al Sur, con Caltengo; al Este, con las dos fincas citadas, y al Oeste, con la hacienda de Caltengo; que las dos fincas colindantes son las que deben contribuir para la dotación, en la inteligencia de que la hacienda La Cañada tiene tierras de riego y la de Caltengo sólo cerriles y pastos; que los cultivos principales son el del maíz, frijol, haba, cebada y hortaliza; que el rendimiento medio en maíz es de 80 por 1 y en cebada 20 por 1, recogándose una cosecha anual; que el clima es templado; que los poblados vecinos se encuentran: Tula a 12 kilómetros, Tepeji del Río a 9 y la Estación Ferroviaria de Jasso a 6.

Resultando Cuarto.—Con estos elementos la Comisión Local Agraria emitió dictámen el 10 de octubre de 1923 en el sentido de negar la dotación, en virtud de que según informe del C. Gobernador del Estado, Santiago y Tlautla son dos pueblos completamente distintos y además el poblado La Cañada tiene la categoría de Hacienda.

Turnado el expediente al C. Gobernador del Estado para su estudio y resolución fue dictada ésta el 9 de noviembre de 1923, terminando con los siguientes puntos:

"Primero.—Digase al C. Francisco Godínez, Representante de los vecinos de Santiago Tlautila, de la Municipalidad de Tepeji del Río Distrito de Tula que siendo Santiago y Tlautila dos localidades distintas y ambas teniendo la categoría política de Pueblo, deben elevar por separado su solicitud de dotación de tierras".

"Segundo.—Que por no estar ajustada a los preceptos legales, la solicitud de dotación de tierras que con fecha 16 de febrero de 1922 elevó ante mí el citado C. Francisco Godínez, no es de concederse la dotación de tierras que solicitan."

Tal resolución fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, como consta en el número 4 del mes de enero de 1924 que corre agregado al expediente.

Resultando Quinto.—Enviado el expediente a la Delegación, se obtuvo una constancia suscrita por el C. Presidente Municipal de Tepeji del Río, en la que se asienta que en el Municipio existe el pueblo de Santiago Tlautila como a 16 kilómetros al Norte de Tepeji del Río y otro pueblo que se llama Santiago, al Sur del citado Tepeji como a tres o cuatro kilómetros, de donde se deduce que ha habido una confusión debido a que en la división territorial del Estado editada por la Secretaría de Agricultura y Fomento, el pueblo de Santiago Tlautila solo aparece con el nombre de Tlautila.

Al mismo tiempo fue comisionado el C. Jesús Ibarra para hacer una rectificación del censo. Propiamente se hizo un nuevo levantamiento que terminó el 16 de octubre de 1927, habiéndose obtenido un total de 498 habitantes, de los cuales 130 aparecen como jefes de familia y varones mayores de 18 años. En este mismo censo aparecen excluidos 5 jefes de familia por poseer uno 7 hectáreas de riego, 5 de temporal y 3 de cerril; otro, 3 de riego y 4 de temporal; otro, 5 de riego; otro, 4 de riego; y otro, 15 de riego y 2 de temporal. Total entre temporal y riego 48 hectáreas. En el cuestionario D. S. rendido juntamente con el censo mencionado, aparece que el pueblo posee 282-40 Ha. de las cuales 4 hectáreas corresponden a la zona urbanizada y 90 son de cultivo que pertenecen a 51 jefes de familia. También se acompañó un certificado del Director del Catastro del Estado en que consta que la hacienda de La Cañada tenía una superficie primitiva de... 4,860-80, de las cuales 3457-20 pertenecen al Estado de Hidalgo y el resto al Estado de México; que la hacienda de Caltengo tenía 4161-60 Ha. y la hacienda de Jasso y Dengui 4999-20.

El C. Delegado en su informe reglamentario opina que es de concederse la dotación solicitada y hace los siguientes cálculos: lo que posee el pueblo, 20 hectáreas de riego, 70 Ha. de temporal y 192 de cerril alcanzan para dotar a 34 individuos, aplicando lo de riego a razón de tres hectáreas, lo de temporal a 6 y lo cerril a 12. Quedando pues por dotar 96 individuos y distribuyendo éstos con alguna equidad entre las dos fincas afectables, corresponden a la ha-

cienda de Caltengo una superficie de terreno cerril de 780 hectáreas y a la hacienda de La Cañada 27 hectáreas de riego y 129-42 de labor de temporal. De esta manera la dotación ascendería a 936-42.

Recibido el expediente en esta Comisión Nacional Agraria y de acuerdo con la excepción establecida por el Artículo 130 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional expedida el 11 de agosto de 1927, toda vez que el expediente que se revisa fué resuelto en primera instancia antes del 27 de abril del año antes citado, se ordenó al C. Delegado notificar a los presuntos afectados en los términos de los Artículos 22 y 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, pues la Comisión creyó conveniente y legal poner a disposición de los notificados el censo mandado levantar por la Delegación, y en el que ya no se incluyó al vecindario de La Cañada.

De los notificados ocurrió en su defensa el C. Norberto Salgado, propietario de la hacienda de La Cañada alegando: que existe constancia de que Santiago y Tlautila son dos localidades distintas, que tanto los vecinos de La Cañada como los del propio Santiago de Tlautila elevaron escritos manifestando que no solicitan tierras; que desde el momento en que los vecinos no han hecho solicitud por separado tal como lo dispuso el C. Gobernador en su resolución correspondiente, resulta oficioso seguir tramitando el expediente de Santiago Tlautila; que la hacienda de La Cañada tenía una superficie total de 3716 Ha. de las que habiéndosele tomado 1723 para dotar a 3 pueblos del Estado de Hidalgo y uno del Estado de México, le quedan solamente 1993, y finalmente que en todo caso la dotación sólo debe concederse con tierras de la hacienda de Caltengo, pues que entre su propiedad y el pueblo solicitante se encuentra el ejido del pueblo de Sta. Ana.

Por cuanto a observaciones al censo señala a 17 personas como mayores de 60 años, a 11 como poseedores de un capital mayor de \$ 1000.00, 9 como ausentes desconocidos y 3 como mujeres sin familia y mayores de 60 años.

Hecha una confronta con el censo, se encuentra que con exclusión de tres personas y de las que señala como ausentes y desconocidos, los demás se han excluido por las mismas razones anotadas.

Por otra parte se obtuvo el dato de la Sección de Estadística de esta Comisión Nacional, de que la superficie original de la Hacienda Caltengo fué de... 5700 hectáreas, de las que le restan 2342-84-47. Ha. después de dotar a 4 pueblos, y que la superficie de la Hacienda de la Cañada era de 4896-65 de las que le restan 3584-32-50, después de cuatro afectaciones; y

Considerando Primero.—Que los vecinos del Pueblo de Santiago Tlautila, por conducto de su representante debidamente acreditado, se dirigieron al C. Gobernador del Estado en demanda de dotación de ejidos, procediendo tal como lo dispone el Artículo 60. de la Ley de 6 de enero de 1915.

Considerando Segundo.—Que el C. Gobernador del Estado certificó que Santiago y Tlautila tienen la categoría política de Pueblo. De esta manera quedó cubierto el trámite establecido por el Artículo 20. del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y

al mismo tiempo demostrado que el poblado solici- tante tiene la personalidad jurídico-política bastante para pedir y obtener ejidos. Cabe decir que si el C. Gobernador hizo constar que ambos pueblos son entidades distintas y eso dio origen a que resolviera negativamente el expediente, existe ya la aclaración de San Santiago Tlautla, o sea el Tlautla que aparece en la División Territorial del Estado de Hidalgo, se encuentra como 10 kilómetros al Norte de Tepeji del Río y el pueblo de Santiago como a 4 kilómetros al Sur del citado Tepeji.

Considerando Tercero.—Que el censo general y agrario, tanto el que incluyó a los vecinos de La Cañada como el en que ya no figuran, fueron intervenidos y firmados por los tres representantes a que se refiere el Artículo 22 del Reglamento Agrario; Artículo éste que se dejó satisfecho en todas sus partes al mandar al censo para observaciones a los presuntos afectados. Ya se ha visto que según las observaciones hechas por el C. Norberto Salgado, sólo deben excluirse 3 personas que son las marcadas con los números 155, 227 y 386, pues los que señala como ausentes o desconocidos, no se incluyeron por no haber comprobado su dicho. En tal virtud, de los 130 individuos dotables que arroja el censo último, sólo quedan con tal derecho 127.

Considerando Cuarto.—Que los alegatos presentados por el propietario de la Hacienda La Cañada son los siguientes: 1o.—Que Santiago y Tlautla son dos pueblos distintos; 2o.—Que los vecinos no quieren tierras; 3o.—Que es oficiosa la tramitación del expediente desde el momento en que los vecinos no han hecho solicitud por separado, y 4o.—Que la Hacienda de su propiedad sólo dispone de 1993 hectáreas. Por cuanto al primer punto ya se encuentra demostrado que Santiago Tlautla es un solo pueblo distinto del otro pueblo llamado Santiago que se encuentra al Sur de Tepeji del Río; respecto del segundo se ha sentado el precedente de que los derechos que conceden las Leyes Agrarias son irrenunciables; el tercero queda automáticamente sin efecto con lo refutado al primer punto y sobre el cuarto no es de tomarse en consideración, toda vez que no presentó ningún documento probatorio y en cambio se tiene la certificación expedida por la oficina del Catastro del Estado, que por no tener dato en contrario se toma como fidedigna.

Considerando Quinto.—Que para mejor proveer, se comisionó por la Comisión Nacional Agraria al C. Ingeniero Germán T. Gómez para que recabara datos ampliatorios sobre la Hacienda La Cañada y los demás que fuesen necesarios, habiéndose llegado, con tal motivo al conocimiento de que según rectificación del censo de Santiago Tlautla, debe considerarse actualmente a este pueblo con el número de 127 individuos dotables; que el vecindario posee, según datos de la Delegación, 20 Hs. de riego, 70 de temporal y 192-46 Hs. de cerril; que por lo que toca al poblado de La Cañada que tiene ya iniciada su expediente por separado, informa el Ingeniero G. T. Gómez que cuenta con un total de 228 habitantes de los cuales deben considerarse 85 con derecho a tierras; que el vecindario posee realmente 117-08 Hs. de temporal y 29-27 Hs. de cerril; que atento a los

intereses de los pueblos y a la situación de las tierras de cultivo de la Hacienda de La Cañada formó un proyecto de dotación que incluye para el pueblo de Santiago Tlautla 11-82 de riego y 7.68 Hs. de temporal, y para el pueblo de La Cañada 27-57 Hs. de riego y 25-27 Hs. de temporal.

Con estos antecedentes se fijan las afectaciones sobre las siguientes bases: Aplicando las parcelas tipo de 3 Hs. de riego, 6 Hs. de temporal y 12 de cerril, resulta que los terrenos poseídos por el vecindario de Santiago Tlautla alcanza a cubrir las necesidades de 34 personas quedando por dotarse 93; lo poseído por el vecindario de La Cañada alcanza para 22 y quedan por dotarse 63. Sumados los por dotar de ambos pueblos dan un total de 156 individuos que se distribuyen proporcionalmente entre las 2334-24-47 Hs. que tiene disponibles a la fecha la Hacienda de Caltengo y las 3436 Hs. disponibles de la Hacienda de La Cañada y corresponden 63 individuos o parcelas a la primera y 93 a la segunda, haciéndose esta distribución conjunta, en primer lugar, porque ambos pueblos solicitaron en un principio en conjuntamente también ejidos y, en segundo lugar para dejar conciliados los intereses de los vecinos de ambos poblados. Ahora bien, de los 93 individuos que corresponden a la Hacienda de La Cañada se deducen 63 dotables del pueblo de igual nombre y quedan 30 que es el número de parcelas que para Santiago Tlautla deben tomarse de dicha finca, en la siguiente forma: 11-82 Hs. de riego de la expresada Hacienda de La Cañada que a razón de 3 Hs. corresponderían a 394 individuos; 7-68 Hs. de temporal que a razón de 6 Hs. corresponderían a 1.28 individuos y el faltante para completar 30 individuos o sea 24.78 a razón de 12 Hs. de cerril dan un producto de 297-36 Hs. de cerril, o sea un total de 316-86 Hs. de la Hacienda de La Cañada. De la Hacienda de Caltengo se tomarán 756 Hs. de terreno cerril que a razón de 12 Hs. corresponderían a los 63 individuos faltantes para completar el número de 93 dotables del pueblo de Santiago Tlautla que antes se citan.

En resumen la afectación para la dotación del precitado pueblo, queda como sigue:

De la Hacienda de La Cañada, de riego...	11-82 H.
de temporal...	7-68 "
cerril.....	297-36 "
	316-86 H.
De la Hacienda de Caltengo, cerril.....	756-00 H.
Total.....	1072-86 H.

que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres pasarán al pueblo peticionario para que, unidas a las que ya posee constituirán su ejido.

Considerando Sexto.—Que para cubrir la dotación de las 1082 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Séptimo.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para

asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por las consideraciones de hecho y de derecho que se expresan en el cuerpo del presente fallo, ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y demás aplicables; y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito Presidente de la República debía resolver y resuelve:

Primero.—Es de revocarse y se revoca la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado, del Hidalgo el 9 de noviembre de 1923.

Segundo.—Es procedente la dotación de ejidos al pueblo de Santiago Tlautila, Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Se dota al tantas veces citado pueblo de Santiago Tlautila con la cantidad de 1072-86 Hs., un mil setenta y dos hectáreas ochenta y seis áreas, que se tomarán con todas sus accesiones, usus, costumbres y servidumbres de las fincas y en las cantidades que a continuación se expresan: de la Hacienda de La Cañada, de riego, 11-82 Hs., de temporal 7-68 Hs., cerril 297-36 Hs.; de la Hacienda de Calteango, cerril, 756-00 Hs., total 1072-86 Hs.; de biendo localizarse dicha superficie de acuerdo con el plano que forme el Departamento técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de Santiago Tlautila, que a partir de la fecha de la acta de resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida a Santiago Tlautila, para cuyo efecto remitase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo, recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Públicase esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos veintinueve.—Emilio Portes Gil.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Marte R. Gómez.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo, No Reelección. México, D. F., a 19 de febrero de 1929.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Ignacio M. Cabañas Flores.

GOBIERNO FEDERAL

2109

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos.—Una Rúbrica.—Al centro: Declaración Núm. 16.—Según los datos que obran en esta Secretaría, aparece que las aguas del arroyo denominado Arroyo Seco, son de régimen intermitente; tienen su origen en las lomas de Tingambito en el Municipio de Atotonilco, Estado de Hidalgo; en su recorrido atraviesan terrenos del mismo Municipio, sin recibir en su trayecto aguas de otros afluentes; las aguas del arroyo que se describe, desembocan directamente en el río Salado, cuyas aguas van a dar al Pánuco el que atravesando los Estados de México e Hidalgo, desemboca en el Golfo de México.—Resultando de la descripción que antecede que el arroyo denominado Arroyo Seco pertenece al sistema hidrográfico del río Pánuco cuya rama principal atraviesa varios Estados de la República, y además, es de régimen intermitente características de las señaladas en el artículo 27 de la Constitución Política vigente para que las aguas de una corriente sean de propiedad nacional, el C. Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confieren las leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del Arroyo Seco, son de propiedad de la Nación, así como su cauce y riberas en la extensión que fija la Ley.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, a 12 de febrero de 1929.—El Secretario, Marte R. Gómez.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo, No Reelección.—México, 16 de febrero de 1929.—El Oficial Mayor, Alfonso González Gallardo.—Rúbrica.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado, es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Matar la langosta es matar el hambre.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2533

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión testamentaria del señor David Sifree Venegas, se presenten con sus documentos a la diligencia de Inventarios que tendrá lugar en este Juzgado a las doce horas del octavo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" que se hará por tres veces consecutivas.

Pachuca, 6 de marzo de 1929.—El Actuario, *Jesús González*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 7 de 1929.—Recibido, marzo 11 de 1929.

2672

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores de la señora Sara Lara viuda de Castañeda, vecina que fué de Pachuca, para que concurran a la formación del inventario y avalúo de los bienes hereditarios, que se verificará a las once horas del décimo día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", donde se publicará por tres veces seguidas.

Pachuca, marzo 9 de 1929.—El Actuario, *Jesús González*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 9 de 1929.—Recibido, marzo 13 de 1929.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

2702

Se ha presentado en este Juzgado de lo Civil el señor Jewett Whatley Feagin, demandado el divorcio necesario de su esposa la señora Carmen Pedroza, y el suscrito Juez de lo Civil, con fecha seis de los corrientes, acordó lo siguiente:

Por presentado el promovente con los documentos y copias que acompaña, demandado el divorcio necesario de la señora Carmen Pedroza; con fundamento en los preceptos legales que se invocan y en el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles; por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Vanguardia" de esta Ciudad, cítese y emplácese a la mencionada señora Pedroza para que dentro del término de nueve días a partir del octavo día útil de la última publicación de los edictos, se presente en este Juzgado a contestar la demanda promovida en su contra apercibida de tenerla por contestada en sentido negativo sino lo verifica, y para que señale casa ubicada en esta ciudad para las posteriores notificaciones apercibida de que en caso contrario se le harán por Estrados del Juzgado. Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Manuel Yáñez, Juez de lo Civil. Doy fé.—Manuel Yáñez.—S. Esqueda, Srio.—Rúbricas".

Lo que notifico a usted por medio de este edicto que se publicará por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta ciudad, en la inteligencia de que las copias del traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Pachuca, a 6 de marzo de 1929.—El Actuario, *Jesús González*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 12 de 1929.—Recibido, marzo 14 de 1929.

2802

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por el presente se emplaza al representante de la sucesión del señor Luz Montañez, que fué vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se presente a contestar la demanda que sobre declaración de paternidad natural de los niños María de la Luz, María del Refugio y Manuel Montañez le ha promovido la señora Angela Ramírez, madre de los mismos, bajo el apercibimiento de que la demanda se tendrá por contestada negativamente si no la contesta dentro de dicho término.

Se le previene además que designe domicilio en esta ciudad para hacerle las subsecuentes notificaciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace será notificado por cédula.—El Actuario, *Jesús González*. 6-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 14 de 1929.—Recibido, marzo 15 de 1929.

2751

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO.

En juicio testamentario señor Sotero Fuentes, vecino que fué de Tasquillo este Distrito, el ciudadano Juez de autos, mandó que por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" y "Vanguardia" se editan Estado, se cite a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para diligencia inventarios y avalúo las once horas del vigésimo día útil siguiente al de última publicación del presente en el periódico primeramente mencionado.

Zimapan, cinco de marzo de mil novecientos veintinueve. Doy fé.—*Pompilio Rubio*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, marzo 9 de 1929.—Recibido, marzo 15 de 1929.

2745

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.**
EDICTO.

Se ha concedido permiso a la Albacea de la sucesión testamentaria del señor Amando Solís, para la formación de inventarios por memorias simples. Lo que se hace saber para los efectos legales.

Zacualtipán, Hgo., marzo 8 de 1929. — El Secretario, Ignacio F. Vega. 3—1

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, marzo 8 de 1929. — Recibido, marzo 15 de 1929.

2160

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**
EDICTO.

Convócase a los acreedores de la sucesión de doña Rafaela Amador, para que concurran a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las once horas del décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y en el de "Vanguardia" de esta Ciudad.

Pachuca, 15 de febrero de 1929. — El Actuario, D. C. Santillán. 3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 27 de 1929. — Recibido, marzo 1º de 1929.

2163

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**
EDICTO.

Convócase a los acreedores de la sucesión de doña Cayetana Hernández, para que concurran a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las doce horas del octavo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y en el de "Vanguardia" de esta Ciudad.

Pachuca, 15 de febrero de 1929. El Actuario, D. C. Santillán. 3—2

Administración de Rentas. Pachuca. — Derechos enterados, febrero 27 de 1929. — Recibido, marzo 1º de 1929.

2171

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.**
EDICTO.

Se convoca a las personas señaladas por la ley para diligencia de inventario y avalúo de los bienes intestamentarios del señor Jesús Jiménez Paredes, que se verificará el décimo día hábil después de la publicación última de este aviso.

Tula, Hgo., enero 22 de 1929. — F. Gómez, Srio. 3—2

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, febrero 26 de 1929. — Recibido, marzo 1º de 1929.

2178

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.**
EDICTO.

Para formación inventario solemne y avalúo bienes sucesorios intestado del señor Francisco Miranda, se convoca a las personas que señala la ley debiendo verificarse dicha diligencia el décimo día hábil después de la última publicación de este aviso.

Tula, Hgo., enero 22 de 1929. — F. Gómez, Srio. 3—2

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, febrero 26 de 1929. — Recibido, marzo 1º de 1929.

2042

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**
EDICTO

Se convoca a las personas señaladas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo en el juicio sucesorio de la señorita Mercedes Gálvez, que tendrá lugar a las once horas y media del trigésimo día útil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y que también se insertará por veces tres consecutivas en "Vanguardia"

Pachuca de Soto, 15 de febrero de 1929. — El Secretario, Lic. S. Esqueda. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 23 de 1929. — Recibido, febrero 25 de 1929

2047

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**
CONVOCATORIA.

Se convoca a todas las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que a las once horas del trigésimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta ciudad, en los que se insertará por tres veces consecutivas, concurran a la diligencia de inventarios y avalúo en el juicio intestamentario del señor Isidoro León.

Pachuca de S., 24 de enero de 1929. — El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 6 de 1929. — Recibido, febrero 25 de 1929.

2050

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**
EDICTO

Por auto de quince del actual se ha mandado rematar los derechos hereditarios que tiene don Luis Lechuga en la sucesión de su finado padre don Waldo Lechuga y que le fueron embargados en el juicio ejecutivo mercantil que la señorita Beatriz Alvarez sigue en su contra, anunciándose por edictos que publicaranse tres veces dentro de nueve días en el "Periódico Oficial" y en "Vanguardia", debiendo verificarse la primera almoneda el quinto día útil siguiente a la última publicación en el primero de dichos periódicos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de mil trescientos nueve pesos cuarenta y seis centavos, valor de los derechos embargados.

Se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, 20 de febrero de 1929 — El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 23 de 1929. — Recibido, febrero 25 de 1929

2039

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.**
EDICTO.

A las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de la señora Catalina Hernández de Melo, vecina que fué de esta Ciudad, convócase para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que también se insertará por tres veces consecutivas en "Vanguardia" de Pachuca.

Apam, Hgo., 7 de enero de 1929. — El Secretario, J. Bárcena. 3—3

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, enero 28 de 1929. — Recibido, febrero 25 de 1929.

2053

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**
EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la Testamentaria del señor Jesús Soto y Soto, para que asistan con los justificantes de sus créditos a la diligencia de inventario y avalúo solemnes de los bienes sucesorios, que tendrá verificativo a las diez horas del décimo día hábil posterior a la última publicación Oficial de este Edicto.

Tulancingo, veinte de febrero de mil novecientos veintinueve. — *Hermán Ramírez Nava*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 23 de 1929. — Recibido, febrero 25 de 1929

2097

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO**
EDICTO.

Se cita a los interesados en la intestamentaria del señor Angel Soto, para facción de inventarios, la que tendrá lugar en el local del Juzgado a las diez horas del quinto día útil posterior a la tercera publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, febrero veintitrés de mil novecientos veintinueve. — *Hermán Ramírez Nava*, Srío. 3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 23 de 1929. — Recibido, febrero 27 de 1929

2093

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**
EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho en la sucesión intestamentaria del licenciado Pedro Ortiz, a fin de que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto que se publicará en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Actopan, 13 de noviembre de 1928. — El Secretario, *Manuel Bernal*. 3-3

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, febrero 23 de 1929. — Recibido, febrero 27 de 1929

DIVERSOS

2515

COMPANIA MERCANTIL DE INVERSIONES, S. A.
PACHUCA, HGO.
CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de la Compañía Mercantil de Inversiones, S. A., en la reunión celebrada en la Ciudad de México, el día primero del mes en curso, en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 24 de los Estatutos Sociales, reformados, acordó convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá tener su verificativo en esta Ciudad de México, y no en la de Pachuca, domicilio social de la Compañía, a las once horas del día treinta de marzo del corriente año de mil novecientos veintinueve, en las oficinas de la Sociedad, sitas en el tercer piso del Edificio Woodrow, ubicado en el número dieciocho de la primera calle de Bolívar de esta Capital, conforme a la autorización concedida por los mismos Estatutos; en la reunión se tratará los puntos enumerados en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. — Lectura y discusión del Acta de la Asamblea anterior.

II. — Informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones sociales, efectuadas durante el período

social de primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiocho.

III. — Presentación por el Consejo, del Balance y Cuentas juntamente con el proyecto de la de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al mismo ejercicio social antes determinado.

IV. — Informe del Comisario propietario, acerca de las mismas cuentas.

V. — Deliberación, discusión y aprobación en su caso, con vista del informe del Comisario, acerca de los cuentas presentadas por el Consejo, correspondientes al ejercicio social de primero de enero a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiocho.

VI. — Aplicación del saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VII. — Aprobación y rectificación de todos los actos practicados por el Consejo de Administración, durante el ejercicio social de mil novecientos veintiocho.

VIII. — Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios propietario y suplente, que deberán funcionar hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de mil novecientos treinta.

IX. — Los demás asuntos anexos o conexos de los anteriores.

Se recuerda a los señores accionistas, las siguientes disposiciones de los Estatutos Sociales:

Art. 23. — Frac. I. Sólo podrán concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en las deliberaciones y votaciones respectivas, los accionistas dueños de una acción o más, o sus representantes. — Frac. II. Hasta cinco días antes del señalado para la reunión, los tenedores de títulos deberán depositar éstos en las Oficinas designadas, recibiendo en cambio un boleto de entrada, que les expedirá el Secretario y en el cual se exprese el nombre del depositante y el número de títulos depositados, los que serán devueltos cuando hayan concluido las deliberaciones de la Asamblea.

Art. 23. — Para que se declare legalmente instalada la Asamblea General, es necesario en todo caso, que esté representada la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 29. — En las Asambleas, los votos se computarán por acciones y las resoluciones se adoptarán a mayoría de votos.

El depósito de los títulos de las acciones deberá hacerse en la Secretaría de la Sociedad, en el tercer piso del Edificio Woodrow, ubicado en la primera calle de Bolívar dieciocho de esta Capital, y en esa misma oficina estarán las cuentas correspondientes al ejercicio social de mil novecientos veintiocho, a la disposición de los señores accionistas, desde el día veinticinco del mes en curso, hasta el señalado para la celebración de la Asamblea.

México, 1º de marzo de 1929. — El Secretario, *B. J. Silver*. 1-1

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 7 de 1929. — Recibido, marzo 8 de 1929

2739

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.
AVISO.

Encuéntrense calidad mostrencos, un toro chico, tres burras gordillas, dos tabacas, dos tabacos, dos pardas y una prieta, fierros señas constan expediente.

Valorizados peritos, sesenta y tres pesos.

Publíquese "Periódico Oficial" tres veces consecutivas, Chilcuautla, marzo 5 de 1929. — E. P. M. P. *F. Guzmán*, *Ricardo V. Jiménez*, Srío. 3-1

Recaudación de Rentas. — Chilcuautla. — Derechos enterados, marzo 5 de 1929. — Recibido, marzo 15 de 1929

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO